

RESOLUCION C.N.T.A. 198/16
Buenos Aires, 29 de noviembre de 2016
B.O.: 2/12/16
Vigencia: 1/10/16

Trabajo agrario. Salarios. Remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de horticultura en el ámbito de la provincia de Jujuy.

Art. 1 – Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de horticultura, en el ámbito de la provincia de Jujuy, con vigencia a partir del 1 de octubre de 2016, hasta el 31 de mayo de 2017, conforme se consigna en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2 – Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el art. 1 y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva resolución.

Art. 3 – El empleador deberá proporcionar a los trabajadores permanentes ocupados en las tareas de horticultura dos mudas de ropa de trabajo por año.

Art. 4 – Las remuneraciones determinadas por tiempo o a destajo no llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario, no así las mensuales que deberán abonarse conforme con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Art. 5 – El diez por ciento (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones deberá abonarse conforme lo prescripto por el art. 20 de la Ley 26.727.

Art. 6 – Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 7 – Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad, que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente resolución, que se establece en el dos por ciento (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la UATRE 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan

exentos del pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente resolución.

Art. 8 – De forma.

ANEXO - Remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de horticultura en el ámbito de la provincia de Jujuy

Vigencia: desde el 1/10/16 hasta el 31/5/17

Jornal mínimo garantizado	\$ 379,14
---------------------------	-----------

	Mensual	Jornal	Por hora
	(\$)		
Peón general, rotuladores pegadores y limpieza	9.060,06	399,12	49,88
Porteros y serenos	9.216,70	406,03	50,77
Peón de carga y descarga, ayudantes estibadores, seleccionadores, pegadores, romaneador, clasificador, electricista, mecánicos, báscula atención cámara de maduración y tapador	9.561,51	421,20	52,64
Cosechero y carretillador	10.006,66	440,84	55,11
Embalado tomate, berenjena, zapallito, chaucha, pimiento/ají, conductor tractorista y autoelevadorista	10.815,55	476,45	59,55

Remuneraciones por rendimiento del trabajo

	Por bulto, sin SAC
Embalado y descartado: trabajo terminado (tomate, berenjena, zapallito, chaucha, pimiento/ají y pepino)	\$ 9,52
Embalado solamente sin descartar	\$ 7,32
Embalado con trabajo adicional (empapelado, clavado de cuellito y pegado de escudito)	\$ 10,61
Cargado y descargado bulto lleno	\$ 2,38
Descarga bulto vacío	\$ 0,95